

SG- 0 7 2 - 2021

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DESARROLLO DE UNA SOLUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RSU PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA NO FÓSIL U OTRAS RENOVABLES

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, “PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DESARROLLO DE UNA SOLUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RSU PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA NO FÓSIL U OTRAS RENOVABLES”, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A., legalmente representada por su Gerente General, el Magister Jaime Bucheli Albán, de conformidad con la Resolución No 2018-004-JA de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A. de 6 de febrero de 2018 parte a la cual en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “LA EEQ S.A.”; y, por otra parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO, EPM legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Santiago Marcelló, de conformidad con la Resolución No. 219-001-01 de 14 de Junio de 2019, parte a la cual, en lo posterior se le denominará “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI EPM” o simplemente “Rumiñahui Aseo”.

Los intervinientes podrán ser denominados individualmente como LA PARTE y conjuntamente como LAS PARTES.

Las partes se encuentran facultadas para convenir y obligarse en las calidades que representan, y libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.2. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;
- 1.3. El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de Convenio con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión,* 

con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

- 1.4. El artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”*
- 1.5. El literal f) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que se deberá: *“(…) prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*
- 1.6. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, establece que, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- 1.7. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 1, establece que el servicio de energía eléctrica debe cumplir los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- 1.8. Asimismo, en su artículo 2, número 2, la Ley Ibidem garantiza la provisión de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad a los consumidores o usuarios finales, así como el servicio de alumbrado público general;
- 1.9. El artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto de los impactos ambientales, establece: *“Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, -mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento.”;*
- 1.10. La Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Disposición Segunda Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y tiene capacidad legal para contratar y obligarse, suscribir convenios interinstitucionales y demás actos y contratos, por intermedio de su representante legal;
- 1.11. La EEQ tiene como obligación proveer a los habitantes de su área de concesión, del servicio público de electricidad, con eficiencia y con responsabilidad social y ambiental contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades básicas, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, realiza intervenciones que garantizan seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico que brinda a la ciudadanía, contribuyendo de esta manera en la construcción del Buen Vivir de los ciudadanos que están localizados en el área de servicio de la Empresa;
- 1.12. Rumiñahui Aseo tiene interés en buscar una solución para la disposición final de los desechos sólidos que produce el Cantón Rumiñahui, para no depender del Relleno Sanitario que opera la Empresa Pública Metropolitana EMGIRS-EP, cuya vida útil se prevé es de máximo 3 años; y, *At*

- 1.13. Mediante informe técnico contenido en el Memorando Nro. EEQ-GPL-2021-0096-ME de fecha 01 de febrero de 2021, el Ing: Esteban Casares Benítez, Gerente de Planificación de la Empresa Eléctrica Quito determina la viabilidad del Convenio Interinstitucional con la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo, EPM para realizar un estudio de factibilidad y desarrollo de una solución para el aprovechamiento de los RSU para generar energía eléctrica no fósil u otras renovables
- 1.14. La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM mediante informe 001- 2021 de 03 de febrero de 2021, suscrito por la Gerente de Planificación y Gestión Empresarial, el Gerente Financiero y el Jefe de Planificación, determinan la viabilidad y recomiendan la suscripción de un convenio interinstitucional con la Empresa Eléctrica Quito para aprovechamiento y valorización de los RSU del Cantón Rumiñahui.
- 1.15. Mediante Memorando Nro. EPMR-AJ-2021-0014-GD-M, de 19 de febrero de 2021, el Abg. Manuel Federico González, Asesor Jurídico Subrogante de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, emite el criterio jurídico que estima procedente la suscripción del convenio propuesto por la EEQ sin necesidad de autorización expresa por parte del Directorio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto aunar esfuerzos en ejercicio de sus respectivas competencias, que permitan contar con un estudio de factibilidad para la implantación de un Proyecto Sustentable de Generación de Energía No Fósil u otras renovables a partir de los residuos sólidos urbanos del Cantón Rumiñahui, para lo cual se comprometen a ejecutar los compromisos y obligaciones determinadas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para alcanzar los objetivos planteados en el presente convenio, a continuación, se detallan los compromisos y declaraciones jurídicamente vinculantes que las partes adquieren en virtud del presente instrumento, de manera individual y conjunta:

- 3.1. Para la realización del estudio de factibilidad, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, se compromete a:
 - a) Proporcionar a LA EEQ S.A., información amplia y suficiente sobre la gestión de los residuos sólidos del Cantón Rumiñahui, lo cual incluye, sin ser limitante, toneladas métricas de residuos sólidos que se producen y son remitidas diariamente al Relleno Sanitario de El Inga propiedad de la EMGIRS EP y costos de la operación, dentro del término máximo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento;
 - b) Permitir a los funcionarios de la Empresa Eléctrica Quito S.A., acompañados o no de personal de los proveedores, realizar recorridos de verificación de los procesos de recolección de los RSU en el Cantón Rumiñahui y de su transporte al Relleno Sanitario de El Inga, a fin de que dicha inspección permita la adecuada elaboración de los estudios de factibilidad y demás que requiera el futuro socio estratégico o proveedor;
 - c) Prestar las demás facilidades e información que requiera LA EEQ S.A. para cumplir el objeto del presente Convenio; y,
 - d) Las demás que sean necesarias para la plena ejecución del presente instrumento.

3.2 Para la realización del estudio de factibilidad la EEQ S.A. se compromete a:

- a) Contar con un Convenio Específico con la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, para seleccionar a un proveedor internacional de reconocida reputación para ejecutar un estudio de factibilidad que determine los requerimientos legales, técnicos, ambientales y financieros para la implantación de una solución de aprovechamiento de los RSU que produce el Cantón Rumiñahui, para generar energía eléctrica no fósil.
- b) Obtener los recursos económicos, ya sean propios o de otra entidad colaboradora, con el propósito de cubrir los costos del estudio de factibilidad al que se refiere el literal anterior.
- c) Entregar a la firma consultora seleccionada, según lo establece la letra (a) del número 3.1 de presente convenio este convenio, la información proporcionada por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui, para la ejecución de estudio de factibilidad para implementar y operar una planta de generación de energía eléctrica no fósil.
- d) Proporcionar a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui, los resultados del estudio de factibilidad para convertir los residuos sólidos en energía no fósil.
- e) Presentar ante la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui, de manera oportuna y con la debida antelación, todos los requerimientos necesarios para la ejecución del presente Convenio.

3.3. En el caso de que, el estudio de factibilidad establezca la posibilidad de construir una planta de generación de energía eléctrica no fósil, la EEQ se compromete a lo siguiente:

- a. Iniciar con los trámites internos, para seleccionar de acuerdo con la disposición de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al socio estratégico, público o privado, o contratista, para construir la Planta de Generación de Energía Eléctrica No Fósil u otras renovables. En este proceso se contará con la veeduría de un delegado de Rumiñahui Aseo para garantizar la adecuada participación de dicha empresa en la formulación de los pliegos y la contratación final de dicho socio;
- b. Mantener informada a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui, sobre el avance del Proyecto Sustentable de Generación de Energía Eléctrica No Fósil;
- c. Asegurar que el socio estratégico seleccionado para ejecutar la implantación del proyecto de generación cuente con la capacidad legal, técnica y financiera que garantice la plena finalización del Proyecto y el inicio de operaciones de acuerdo con los pliegos preparados para el efecto;
- d. Suscribir los acuerdos o convenios específicos que fueren necesarios hasta alcanzar el objeto del Convenio; y,
- e. Las demás que sean necesarias para la ejecución exitosa del presente instrumento.

3.4. En caso de que, el estudio de factibilidad establezca la factibilidad de construir una planta de aprovechamiento energético en base a los RSU generados, Rumiñahui Aseo se compromete a lo siguiente:

- a) Realizar todos los trámites internos para garantizar la entrega de la totalidad de los residuos sólidos urbanos RSU que genere el Cantón Rumiñahui, a favor y en propiedad de la empresa seleccionada por la OLADE, destinado al uso, diseño, construcción y operación de la planta de generación eléctrica no fósil u otras renovables; ~~A~~

- b) Eliminar el proceso de remisión de los RSU del Cantón Rumiñahui al Relleno Sanitario de El Inga;
- c) En caso de que, el estudio de factibilidad al que se refiere este Convenio establezca que se requiere residuos adicionales para implementar un proyecto de generación de energía eléctrica no fósil u otras renovables, Rumiñahui Aseo se compromete a realizar las gestiones con otros cantones aledaños para conseguir tales residuos adicionales;
- d) Realizar todos los trámites necesarios y que estén dentro de la competencia municipal, para permitirle al operador seleccionado, construya y opere la planta de generación de energía eléctrica no fósil, según el contrato suscrito para el efecto;
- e) Suscribir los acuerdos o convenios específicos que fueren necesarios hasta alcanzar el objeto del Convenio; y,
- f) Las demás que sean necesarias para la ejecución exitosa del presente instrumento.

3.5. En conjunto:

En caso que el estudio de factibilidad establezca la posibilidad de construir una planta de generación de energía eléctrica no fósil, las partes, dentro de sus respectivas competencias, se comprometen a conseguir un espacio físico con autorizaciones, social, física y de usos del suelo para poder desarrollar el proyecto que el socio estratégico haya formulado en su propuesta y contenido en el contrato final de asociatividad, todo esto en función de los resultados obtenidos.

3.6. Mutuamente las partes declaran que:

- a) Se encuentran plenamente facultadas jurídica y técnicamente, para ejecutar el objeto del presente Convenio;
- b) Para la celebración del presente instrumento, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas y estatutarias para poder suscribirlo, sin que sea necesaria autorización adicional de ninguna índole;
- c) La celebración y ejecución del presente instrumento, así como el cumplimiento de sus respectivas competencias, obligaciones y responsabilidades y el apego a los términos del mismo, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros;
- d) La ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;
- e) Se han tomado y tomarán las medidas necesarias para asegurar el éxito del objeto del convenio; y,
- f) El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de erogación económica o afectación presupuestaria, a ninguna de las partes comparecientes, con excepción de los costos relacionados con la contratación del estudio de factibilidad en los términos de este Convenio, que correrán por cuenta exclusiva de la EEQ. 

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de seis (6) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, dentro del cual debe estar en operación la planta de conversión de los RSU en energía eléctrica no fósil u otras renovables, dicho plazo podrá ser renovado por consenso de las partes y en función a lograr el objeto del presente convenio. Las partes acuerdan que las obligaciones y responsabilidades acordadas a cada una de ellas en este Convenio deberán ser recogidas en todos los acuerdos, contratos, resoluciones y demás documentos emitidos para la operación efectiva de la planta.

En caso de que el estudio de factibilidad determine la no viabilidad del proyecto, será causal para que las partes den por concluido el Convenio por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - ESPECIAL:

Las obligaciones adquiridas a través del presente convenio, subsistirán durante el plazo de vigencia, con las mismas condiciones, a pesar del cambio de representantes legales o administradores de LAS PARTES, o aún por la transformación, fusión, escisión u otra especie societaria de LAS PARTES, por las que se transfiera el total o parte de sus activos y pasivos a nuevas personas jurídicas, públicas y privadas, bajo la prevención de iniciar la correspondiente acción legal por incumplimiento y el resarcimiento de posibles daños y perjuicios, objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - EXCLUSIVIDAD:

En caso de llegar a una adjudicación y operación del sistema, la Empresa Pública Rumiñahui Aseo, no podrá suscribir con otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier naturaleza jurídica, acuerdos, convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, mediante los cuales se conceda el uso de una parte o de la totalidad de residuos sólidos urbanos que genere el Cantón Rumiñahui, ya que serán de uso exclusivo, en los términos del presente convenio, de la Empresa Eléctrica Quito S.A., o del socio estratégico seleccionado para la operación de la planta de aprovechamiento de los residuos sólidos, a partir de la implementación del proceso de generación de energía no fósil u otras renovables, se exceptúan de este proceso los residuos especiales y los escombros que expresamente sean excluidos por las partes, del procesos de generación por motivos legales o ambientales.

Si el estudio de factibilidad determina que el proyecto es viable, su implementación será de ejecución exclusiva de la Empresa Eléctrica Quito, en coordinación con Rumiñahui Aseo según lo establece este Convenio y los futuros instrumentos legales que se suscriban para la eficaz ejecución de estos acuerdos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

La Empresa Eléctrica Quito S.A., designa como Administrador del presente Convenio Marco, al Ingeniero Diego Hidalgo Asesor de Gerencia General, y la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui a la Dra. Yomayra Méndez, Asesora Jurídica, quienes serán los encargados de custodiar y ejecutar todas las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Los administradores presentarán a las máximas autoridades un informe trimestral de avance y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, a fin de que en caso de que existiere cualquier novedad de orden técnico o legal que se deba solventar, LAS PARTES la solucionen de manera inmediata y directa agotando los mecanismos administrativos pertinentes, dentro del marco normativo vigente. *pt*

El cambio de administradores se podrá realizar por comunicación escrita, debidamente notificada a la contraparte, sin necesidad de reformar el presente instrumento jurídico.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

En virtud del presente Convenio celebrado entre **LAS PARTES**, no se crea una asociación o una relación de índole laboral ni de dependencia entre las partes. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir obligación alguna, en nombre de la otra, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Por tanto:

- 8.1. **LA EEQ S.A.** se compromete, bajo su entera responsabilidad, a contratar el personal que sea necesario, en estricto cumplimiento del objeto y obligaciones específicas del presente instrumento. De esta forma la relación laboral que se genere entre **LA EEQ S.A.** y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por lo que **LA EEQ S.A.**, no podrá contratar a nombre de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI** personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de mandataria de esta. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.
- 8.2. **LAS PARTES** quedan exentas de asumir cualquier responsabilidad ante terceros, respecto a reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones desarrolladas por cada una de **LAS PARTES**, conforme sus competencias y obligaciones, para la ejecución del Convenio, inclusive dentro de la vía judicial y penal, lo cual será resuelto y asumido por cada una de **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- e. Las establecidas en la Ley.

Las partes suscribirán la correspondiente Acta de Terminación en los casos señalados con antelación, previa la liquidación de las obligaciones recíprocas que hubieren adquirido. 

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACLARATORIA:

Las partes de mutuo acuerdo aclaran que el presente convenio tiene una naturaleza exclusiva de cooperación interinstitucional al amparo de lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; en tal razón no constituye un instrumento de mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo por lo tanto no se rige por lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Es caso de suscitarse controversias las partes acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento, ejecución o seguimiento del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa mediante procedimientos de amigable composición, en un plazo de cinco días contándose a partir del surgimiento de la controversia.

En caso de que no se lograra una solución amistosa a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con estricta sujeción de lo establecido en los Reglamentos de Funcionamiento de dicho Centro.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo, éstas someterán sus controversias al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Dentro de los treinta días siguientes a la concurrencia de una de las causas previstas para terminar el presente Convenio, en la cláusula novena, los Administradores suscribirán la correspondiente Liquidación de las obligaciones adquiridas en el instrumento.

El Acta de Liquidación contendrá: antecedentes, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de los Administradores, dicha Acta servirá de fundamento para la firma del Acta de Finiquito entre los representantes legales de LAS PARTES.

Una vez suscrita el Acta de Finiquito se entenderá por terminado el presente Convenio y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

Las Actas se adjuntarán al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes y respaldos que se consideren necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

En caso de ser necesario, en cualquier momento dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una Adenda que obligará a las partes a su cumplimiento a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ~~ciudad~~ **PT**

ciudad de Quito, siendo sus direcciones:

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI - ASEO, EPM:

Dirección: Av. General Enriquez s/n Vía a Cotogcha, Sangolquí

Teléfono: 02 3946890

LA EEQ S.A.:

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas, Quito, Casilla: 17-01-473

Teléfono: 02 3964700

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

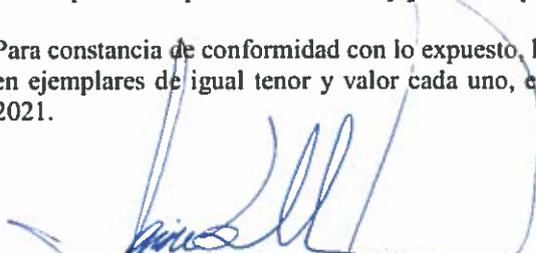
Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

1. Resolución No 2018-004-JA de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A. de 6 de febrero de 2018 se nombra al Magíster Jaime Bucheli como Gerente General.
2. Resolución No. 219-001-01 de 14 de Junio de 2019, mediante la cual se nombra al Ing. Santiago Marcillo como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM
3. Los demás habilitantes que sustenten el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Sangolquí, a 26 de febrero de 2021.

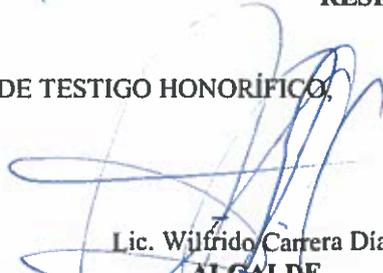


Mgs. Jaime Bucheli Alban
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. #



Ing. Santiago Marcillo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI-
ASEO, EPM

FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO HONORÍFICO,



Lic. Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

